

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de comisión de secuestro, se adjunta certificado de tradición donde se observa la inscripción de la medida ordenada.

Santa Rosa de Cabal, Veintiocho (28) de junio del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda

Veintiocho (28) de junio del dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio N°1413

Radicado N°666824003002-**2022-00039-00**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A.VS YOVANNY ANDRES BADILLO QUINTERO.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliarias N°296-74175, de propiedad del demandado, se procederá a su secuestro.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliarias N°296-74175, de propiedad del demandado, ubicado en la carrera 23 B N°24-18 Apto 206 piso 2 Torre 2, Conjunto Terranova Apartamentos II Etapa P.H. de la localidad.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en la Calle 42 No.9-55, Edif. El Portal, Pereira, teléfono 3217487606, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 109
Del 29-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abe671994fc4c895df927f77a16d68cbb8d84328d29c86da3db4228d8ed90ea5

Documento generado en 28/06/2022 02:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**